

Resolución Directoral Regional

N° 085 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 16 NOV. 2023

VISTOS:

El expediente administrativo N° 00059895 del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, constituido por el informe N°26-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, Auto Directoral N°209-2023-DREM-SM/D y el informe legal N° 030-2023-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.



Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, dispone, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El IGAFOM contempla dos aspectos:



1.El Correctivo: Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla, quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

2.El Preventivo: Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...)



Que, por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprobaron disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, RIGAFOM), el cual tiene el objeto de establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, de acuerdo con el numeral 3.4. del artículo 3 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y Minería Artesanal aprobado por Decreto Supremo N°038-2017-EM, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el artículo 5 del RIGAFOM establece que la presentación de documentos por parte de los/as mineros/as informales, así como la emisión de los actos



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral Regional

N° 085 -2023-GRSM/DREM

administrativos e informes por parte de las autoridades competentes, para efectos de la evaluación del IGAFOM, se realiza a través del Sistema de Ventanilla Única.

Que, el artículo 8 del RIGAFOM señala que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) Presentación del formato del Aspecto Correctivo; b) Presentación del formato del Aspecto Preventivo; c) Evaluación; y d) Pronunciamiento de la autoridad.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del RIGAFOM, establece que el formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal ante la autoridad competente en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo.

Que, el artículo 11 del RIGAFOM establece que el IGAFOM está sujeto a un procedimiento de evaluación previa, en la que la autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM, y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgando al/a la minero/a informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación, que luego de transcurrido dicho plazo, emite el pronunciamiento que aprueba o desaprueba el IGAFOM en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.



Que, el artículo 13 del RIGAFOM, establece que, luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.



Que, mediante Solicitud del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera N° 00059895 de fecha 11 de julio de 2023, Ricardo Enrique Pérez Gómez Gerente General de Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C.-ADEMCO, presentó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM) de su actividad minera de explotación de afirmado, para su evaluación y aprobación correspondiente.



Que, con Carta N° 193-2023-GRSM/DREM del 31 de agosto de 2023, la DREM SM trasladó el informe N° 013-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, para que el administrado, cumpla con realizar el levantamiento de observaciones formuladas por la DREM SM, dentro del plazo otorgado.

Que, mediante Solicitud con fecha de recepción 02 de octubre de 2023, Ricardo Enrique Pérez Gómez Gerente General de Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C.- ADEMCO, presentó a la DREM SM, la solicitud de ampliación de plazo para el levantamiento de Observaciones del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Que, con Carta N° 249-2023-GRSM/DREM del 06 de octubre de 2023, la DREM SM trasladó a Agregados y derivados Mineros para la Construcción S.A.C., el informe N° 019-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, con Auto Directoral N° 174-2023-DREM-SM/D de fecha 04 de octubre de 2023, donde se otorga por única vez una

Resolución Directoral Regional

N° 085 -2023-GRSM/DREM

prórroga de diez (10) días hábiles para realizar el levantamiento de observaciones formuladas por la DREM- SM en el Informe N° 013-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF.

Que, mediante Escrito con Registro N° 026-2023277980 de fecha 20 de octubre de 2023, Ricardo Enrique Pérez Gómez Gerente General de Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C., presentó a la DREM-SM, el levantamiento de observaciones formuladas por la DREM-SM en el Informe N° 013-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF.

Que, mediante Informe N°026-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 08 de noviembre de 2023, emitido por el Ing. Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluyó que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C. – ADEMCO, con RUC N° 20493919190, se verificó que el administrado no cumplió con absolver treinta y cuatro (34) observaciones (observación N° 01, 02, 03, 05, 08, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52); por lo que corresponde desaprobado el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal IGAFOM de la actividad Minera de explotación de agregados desarrollada en la concesión minera SHAMIRO con código N° 720002010, ubicada en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, debido que dicho instrumento no cumple con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; por lo que propone su desaprobación.

Que, el informe legal N° 030-2023-GRSM/DREM/AEFA, de fecha 16 de noviembre de 2023, opinó Desaprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM de la actividad minera de explotación de agregados desarrollada en la concesión minera SHAMIRO con código N° 720002010, ubicada en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C. – ADEMCO, con RUC N° 20493919190 de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 del RIGAFOM.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 del RIGAFOM y con el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESAPROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM de la actividad minera de explotación de agregados desarrollada en la concesión minera SHAMIRO con código N° 720002010, ubicada en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C. – ADEMCO, con RUC N° 20493919190; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 26-2023-GRSM-DREM/DPFME/RAF de fecha 08 de noviembre de 2023, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral Regional

Nº 085 -2023-GRSM/DREM



ARTICULO SEGUNDO.-REMITIR la presente Resolución y el informe que la sustenta, a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines correspondientes.



ARTICULO TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



INFORME N° 026-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF

A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Ramón Arévalo Franco
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

Asunto : Evaluación final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad Minera de explotación de afirmado desarrollada en la concesión minera SHAMIRO, presentado por el Gerente General del minero en vías de formalización Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C. – ADEMCO.

Referencia : Solicitud del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera N° 00059895.

Fecha : Moyobamba, 08 de noviembre de 2023.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Solicitud del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera N° 00059895 de fecha 11 de julio de 2023, Ricardo Enrique Pérez Gómez Gerente General de **Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C.-ADEMCO**, presentó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **IGAFOM**) de su actividad minera de explotación de afirmado, para su evaluación y aprobación correspondiente.
- 1.2. Con Carta N° 193-2023-GRSM/DREM del 31 de agosto de 2023, la DREM SM trasladó el informe N° 013-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, para que el administrado, cumpla con realizar el levantamiento de observaciones formuladas por la DREM SM, dentro del plazo otorgado.
- 1.3. Mediante Solicitud con fecha de recepción 02 de octubre de 2023, Ricardo Enrique Pérez Gómez Gerente General de Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C.-ADEMCO, presentó a la DREM SM, la solicitud de ampliación de plazo para el levantamiento de Observaciones del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 1.4. Con Carta N° 249-2023-GRSM/DREM del 06 de octubre de 2023, la DREM SM trasladó a Agregados y derivados Mineros para la Construcción S.A.C., el informe N° 019-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, con Auto Directoral N° 174-2023-DREM-SM/D de fecha 04 de octubre de 2023, donde se otorga por única vez una prórroga de diez (10) días hábiles para realizar el levantamiento de observaciones formuladas por la DREM SM en el Informe N° 013-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF.
- 1.5. Mediante Escrito con Registro N° 026-2023277980 de fecha 20 de octubre de 2023, Ricardo Enrique Pérez Gómez Gerente General de Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C., presentó a la DREM SM, el levantamiento de observaciones formuladas por la DREM SM en el Informe N° 013-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF.



II. MARCO NORMATIVO.

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293.** Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1336.** Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 6° Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.

El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

(...)



- 2.3. Decreto Supremo N° 038-2017-EM.** Aprueba las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **RIGAFOM**), cuyo ámbito de aplicación encierra a los/las mineros/as informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a nivel nacional.

Además, el numeral 3.4 del artículo 3° del **RIGAFOM** señala que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

Asimismo, el artículo 8° del **RIGAFOM** establece que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) *Presentación del formato del Aspecto Correctivo*; b) *Presentación del formato del Aspecto Preventivo*; c) *Evaluación*; y d) *Pronunciamiento de la autoridad*.

Finalmente, el artículo 13° del **RIGAFOM** establece que, luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

- 2.4. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM** que aprueba, en su artículo 1°, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.

III. INFORMACIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN.

3.1. Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

- a) **Datos del titular minero o administrado.**

- Razón Social* : Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C. - ADEMCO
- RUC* : 20493919190
- Actividad Económica* : Principal - 0810 - extracción de piedra, arena y arcilla.
- Representante legal* : Ricardo Enrique Pérez Gómez
- DNI* : 10061784
- Dirección : --
- Notificaciones** : Jirón Eduardo Peña Meza N° 957 – Juanjuí – Mariscal Cáceres – San Martín.



* Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto del IGAFOM

b) Datos del derecho minero.

- **Derecho Minero** : SHAMIRO
- **Código** : 720002010
- **Titular** : Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C. - ADEMCO
- **Tipo de sustancia** : No Metálica
- **Has. Formuladas** : 100
- **Situación** : Vigente
- **Estado** : Titulado
- **Ubicación**
 - o **Distrito** : Juanjuí
 - o **Provincia** : Mariscal Cáceres
 - o **Departamento** : San Martín

Cuadro N° 01: Coordenadas de DM SHAMIRO

| Punto | Coordenadas UTM WGS-84 18S | |
|-------|----------------------------|--------------|
| | Este | Norte |
| 1 | 307 774.27 | 9 211 637.51 |
| 2 | 307 774.27 | 9 210 637.50 |
| 3 | 306 774.27 | 9 210 637.49 |
| 4 | 306 774.27 | 9 211 637.50 |

Fuente: INGEMMET.

c) Datos del área de la actividad minera declarada en el REINFO.

Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C. - ADEMCO., declara desarrollar actividad minera de explotación de afirmado mediante minería a cielo abierto:

| # | DATOS DEL DECLARANTE | | DERECHO MINERO | | UBICACIÓN GEOGRÁFICA | | | Estado |
|---|----------------------|--|----------------|---------|----------------------|------------------|----------|---------|
| | RUC | Minero en vías de formalización | Código Único | Nombre | Departamento | Provincia | Distrito | |
| 1 | 20493919190 | AGREGADOS Y DERIVADOS MINEROS PARA LA CONSTRUCCION S.A.C. - ADEMCO | 720002010 | SHAMIRO | SAN MARTIN | MARISCAL CACERES | JUANJUI | VIGENTE |

Fuente: REINFO.

d) **Profesionales responsables del IGAFOM – aspecto preventivo**

Ing. Hernán Oswaldo Canales Revatta

CIP N° 38034

IV. **EVALUACIÓN DEL IGAFOM EN SU ASPECTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO.**

4.1. **De la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.**

De la revisión del levantamiento de observaciones, se expone lo siguiente:

Aspecto Correctivo.

- **Observación N° 1:** En el Capítulo II, acápite a. El área de la actividad minera consigna las coordenadas del derecho minero, además en nombre del minero informal menciona a "SHAMIRO", el administrado deberá corregir la información colocando las coordenadas que encierran el área donde se está desarrollando la actividad minera mas no el área de la concesión. Corregir la información.

Opinión: El solicitante no subsana la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 2:** En el Capítulo II, acápite g. El administrado menciona un punto de coordenada que es el punto de ubicación de donde captará agua para los trabajos de explotación de minerales no metálicos, asimismo, presenta el formato N°03 del ANA donde declara que no hará uso del recurso hídrico, el administrado deberá aclarar o corregir esta contradicción. Corregir o Aclarar.

Opinión: El solicitante menciona que captará agua para los trabajos de explotación de minerales no metálicos, para fines de controlar polución de finos y evitar polvos al medio ambiente. El solicitante no presenta su Declaración Jurada de uso de recurso hídrico (Formato del ANA).

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 3:** En el Capítulo II, acápite g. El administrado menciona un punto de coordenada que es el punto de ubicación de donde captará agua para los trabajos de explotación de minerales no metálicos, el administrado deberá indicar a que distancia del área de actividad minera se encuentra el punto, asimismo, deberá mencionar el nombre de dicho riachuelo. Ampliar información.

Opinión: El solicitante menciona que no se hará uso del recurso hídrico, lo cual se contradice con la respuesta de la observación N° 2, que menciona si captará agua de un punto determinado.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 4:** En el Capítulo III, en el 3.2, ítem a. Ciclo de minado, el administrado deberá considerar en el ciclo de minado lo siguiente: Desbroce, Remoción, Arranque (extracción), comercialización y Transporte, asimismo, deberá detallar en que consiste cada operación. Corregir y completar información.

Opinión: El solicitante realiza la corrección pertinente.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 5:** En el Capítulo III, en el 3.2, ítem b. Componentes principales, en el cuadro designa un punto de coordenada por componente, el administrado deberá colocar las coordenadas que encierran a cada componente, asimismo



deberá detallar cada componente, indicando además sus dimensiones. Corregir y completar la información.

Opinión: El solicitante no realiza la corrección pertinente, la observación es en el Capítulo III, en el 3.2, ítem b, el solicitante hace la corrección sobre el ítem c.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 6:** En el Capítulo III, en el 3.2, ítem c. Componentes auxiliares, el área de paqueo debe estar georreferenciado encerrando el área, además deberá hacer un breve detalle de cada componente. Corregir y completar la información.

Opinión: El solicitante menciona un punto de coordenada del área de paqueo.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 7:** En el Capítulo III, en el 3.3, ítem a. Producción diaria estimada 350 Tm/día, el administrado deberá aclarar la información teniendo en cuenta q su explotación será 350 tm/día y ese material va pasar por zaranda y solo el restante iría a la chancadora, asimismo, deberá indicar que la chancadora a usar solo será primaria. Aclarar o corregir la información.

Opinión: El solicitante realiza la corrección pertinente.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 8:** En el Capítulo III, en el 3.3, ítem c. Componentes principales. el administrado deberá colocar las coordenadas que encierran a cada componente, asimismo deberá detallar cada componente, indicando además sus dimensiones. Corregir y completar la información.

Opinión: El solicitante no realiza el detalle de cada componente.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 9:** En el Capítulo III, en el 3.4. Herramientas, equipos, maquinarias e insumos, el administrado deberá también mencionar a los equipos de la chancadora. Corregir y completar la información.

Opinión: El solicitante realiza la corrección pertinente.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 10:** En el Capítulo III, en el 3.4. Herramientas, equipos, maquinarias e insumos, el administrado deberá también mencionar a los equipos de la chancadora. Corregir y completar la información.
- ítem c. Componentes principales. el administrado deberá colocar las coordenadas que encierran a cada componente, asimismo deberá detallar cada componente, indicando además sus dimensiones. Corregir y completar la información.

Opinión: El solicitante realiza la aclaración pertinente.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 11:** En el Capítulo IV, Acápito a. menciona que existe un riachuelo, el administrado deberá indicar el nombre del riachuelo y a que distancia se encuentra del área de actividad. Completar información.

Opinión: El solicitante menciona que el nombre del riachuelo es Huallaga y se encuentra a 250 metros del área de actividad.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **ABSUELTA**



- **Observación N° 12:** En el Capítulo IV, Acápito b. el administrado deberá mencionar la metodología que utilizó para identificar la vegetación, asimismo, deberá hacer un listado de las plantas representativas identificadas en el área de actividad minera. Completar información.

Opinión: El solicitante realiza la corrección pertinente, plantas representativas identificadas: Arrayan, Achihua, Higuérón.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 13:** En el Capítulo IV, Acápito c. el administrado deberá mencionar la metodología que utilizó para identificar la fauna existente en el área de actividad minera, asimismo, deberá hacer un listado de los animales identificados. Completar información.

Opinión: El solicitante realiza la corrección pertinente, Fauna existente: Guácharo, Gallito de las rocas

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 14:** En el Capítulo V, Plan de manejo Ambiental. el administrado deberá realizar al detalle las medidas de manejo ambiental que implementará, detallando por separado: Medidas para el suelo, Medidas para el relieve, medidas para el paisaje. Corregir complementando información.

Opinión: El solicitante detalla las acciones que implementará.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 15:** En el Capítulo VI. Medidas de Cierre y post cierre. El administrado deberá mencionar las acciones y/o medidas que implementará en caso de realizar: cierre temporal, cierre progresivo, cierre final y Post cierre. Completar información.

Opinión: El solicitante detalla las acciones a realizar.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 16:** En el Capítulo VII. Cronograma de Implementación de las Medidas de manejo Ambiental. El administrado deberá elaborar un cronograma de implementación de medidas de manejo ambiental de acuerdo a las medidas de manejo ambiental propuestas. Corregir y complementar información.

Opinión: El solicitante realiza el cronograma de implementación de acuerdo a las medidas de manejo ambiental propuesto.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 17:** En el Capítulo VIII. Seguimiento y control. El administrado deberá sustentar aquellos monitores que no realizará por la naturaleza de la actividad minera, en concordancia con el catálogo de medidas ambientales, en el marco del IGAFOM del Ministerio de Energía y Minas: Monitoreo de calidad de aire, monitoreo de ruido, monitoreo de efluentes minero, monitoreo de calidad de agua, monitoreo de calidad de suelo, monitoreo de flora y fauna y monitoreo de estabilidad física. Corregir y complementar información.

Opinión: El solicitante no sustentó aquellos monitoreos que no realizará por la naturaleza de la actividad minera.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**



- **Observación N° 18:** En el Capítulo IX. Anexos – No adjunta fotografías. Según el formato del IGAFOM Correctivo, el titular debe adjuntar fotografías de la flora y fauna identificada y de los componentes principales y auxiliares de cada uno, como mínimo dos vistas panorámicas de cada uno, indicando la fecha y hora. Complementar información.

Opinión: El solicitante realiza la corrección pertinente.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **ABSUELTA**



- **Observación N° 19:** En el Capítulo IX. Anexos – en el plano de componentes, se tiene que graficar donde se encuentran cada uno de ellos. Complementar información.

Opinión: El solicitante presenta un plano ilegible, por lo que no hace el levantamiento de la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 20:** En el Capítulo IX. Anexos – presenta una declaración jurada de no uso del recurso no hídrico, en el Capítulo II acápite g, el administrado menciona que, si hará para uso industrial, además”, las coordenadas mencionadas en dicho formato corresponden a las coordenadas de la concesión SHAMIRO, las coordenadas deberán ser del área de actividad minera, asimismo, deberá actualizar el formato de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 035-20189-ANA. Corregir.

Opinión: El solicitante menciona que no será necesario el uso de agua, pero en la respuesta de la Observación N° 02 menciona que, si captará agua de un punto, asimismo no actualiza el formato de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 035-2019-ANA.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 21:** En el Capítulo XI. Anexos. Presenta Formato N° 03 del ANA “Declaración Jurada de NO uso del recurso Hídrico”, en el Capítulo II Acápite g. indica que requerirá agua para uso industrial y que su fuente de abastecimiento será un riachuelo, el administrado deberá corregir o aclarar esta inconsistencia, de hacer uso de agua tendrá que cambiar el formato y se requerirá la opinión vinculante del ANA. Actualizar el formato de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA. Corregir.

Opinión: El solicitante no realizó el levantamiento de la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 22:** En el Capítulo XI. Anexos. Presenta Formato N° 03 del ANA “Declaración Jurada de NO uso del recurso Hídrico”. El administrado deberá actualizar el formato de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA. Corregir.

Opinión: El solicitante no realizó el levantamiento de la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 23:** En el Capítulo XI. Anexos. Presenta Declaración Jurada de no uso del Recurso hídrico, el formato se encuentra incompleto, faltando mencionar el domicilio y la fecha. Completar información.

Opinión: El solicitante no realizó el levantamiento de la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

Aspecto Preventivo.

- **Observación N° 24:** En el Capítulo II, acápite a. El área de la actividad minera consigna las coordenadas del derecho minero, además en nombre del minero informal menciona a "SHAMIRO", el administrado deberá corregir la información colocando las coordenadas que encierran el área donde se está desarrollando la actividad minera mas no el área de la concesión. Corregir la información.

Opinión: El solicitante no subsana la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 25:** En el Capítulo II, acápite d. Menciona que la reserva estimada es de 1 000 000.00 m³, el administrado deberá explicar de dónde obtiene esa información e indicar los cálculos respectivos. Calcular, corregir y ampliar la información.

Opinión: El solicitante no subsana la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 26:** En el Capítulo II, acápite h. El administrado deberá hacer una breve descripción de la actividad productiva indicando en qué consistirá. Describir la actividad.

Opinión: El solicitante realiza la corrección pertinente.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 27:** En el Capítulo III. Actividad minera a cielo abierto. El administrado deberá indicar y detallar si su actividad se complementará con las actividades de: Etapa de construcción (baño séptico, obras civiles). Aclarar.

Opinión: El solicitante realiza la corrección pertinente.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 28:** En el Capítulo III. 3.2. Actividad minera a cielo abierto. Acápite b. Componentes principales en el cuadro designa un punto de coordenada por componente, el administrado deberá colocar las coordenadas que encierran a cada componente, asimismo deberá detallar cada componente, indicando además sus dimensiones. Corregir y completar la información.

Opinión: El solicitante no detalla los componentes.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 29:** En el Capítulo III. 3.2. Actividad minera a cielo abierto. Acápite c. Componentes auxiliares, el área de paqueo debe estar georreferenciado encerrando el área, además deberá hacer un breve detalle de cada componente, asimismo deberá mencionar los componentes proyectados. Corregir y completar la información.

Opinión: El solicitante completo la información.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 30:** En el Capítulo III, ítem 3.2, acápite c. componentes auxiliares. no menciona la existencia o habilitación de servicio higiénico, conforme al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, debe de contar con



Servicios Higiénicos, adjuntar su diagrama de diseño y manejo. complementar información.

Opinión: El solicitante no subsano la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 31:** En el Capítulo III, ítem 3.2, acápite c. componentes auxiliares. Se debe de habilitar un área para el almacenamiento de hidrocarburos (aceites, grasas y combustibles) diseñado según las especificaciones del reglamento de seguridad y salud ocupacional en minería. Complementar información.

Opinión: El solicitante no completó la información.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 32:** En el Capítulo III. En el 3.2. Acápite d. Diagrama de flujo del ciclo de minado, el administrado deberá colocar el ciclo de la operación de explotación de afirmado y detallar en qué consistirá cada actividad. Corregir.

Opinión: El solicitante no subsano la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 33:** En el Capítulo III. En el 3.3. Acápite b. Componentes principales. el administrado deberá hacer una descripción de cada uno de los componentes. Completar información.

Opinión: El solicitante adjunta las coordenadas de los componentes, pero no realiza la descripción de cada uno de ellos.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 34:** En el Capítulo III. En el 3.3. Acápite d Descripción de la actividad de beneficio. El administrado deberá detallar como estará conformado la actividad de beneficio, tales como operación de la chancadora y el ciclo de producción. Complementar información.

Opinión: El solicitante subsano la observación completando la información requerida.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 35:** En el Capítulo III. En el 3.3. Acápite d. Describe la actividad de beneficio y su ciclo, en el ciclo muestra una chancadora cónica secundaria, el D:S N° 001-2020-EM, establecen disposiciones reglamentarias, en su artículo 30, específicamente en el 30.4, menciona "**Las autorizaciones de explotación para no metálicos pueden incluir el chancado primario y el traslado por medios continuos (fajas, minero-ductos, entre otros) como parte del expediente técnico.**" El administrado deberá corregir su operación de beneficio eliminando la chancadora secundaria. Corregir.

Opinión: El solicitante no subsano la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 36:** En el Capítulo IV. Línea Base. El administrado deberá presentar la línea de base ambiental (LBA) del área donde se emplazará la actividad. Completar la información.

Opinión: El solicitante no subsano la observación.



En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 37:** En el Capítulo IV. Línea Base. Acápito a. del medio físico, el administrado deberá detallar la Meteorología (Temperatura, precipitación, dirección y velocidad del viento) esta información tiene que tener los datos promedios mensual de los cinco últimos años. Completar información.

Opinión: El solicitante no subsano la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**



- **Observación N° 38:** En el Capítulo IV. Línea Base. Acápito a. del medio físico, el administrado deberá detallar el Clima, Geología (grupo, dominio estructural), Geomorfología (características litológicas), Fisiografía, Suelo (Tipo de suelo, capacidad de uso de suelo, uso actual del suelo), Hidrología, Zonas de vida. Completar información.

Opinión: El solicitante no subsano la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 39:** En el Capítulo IV. Línea Base. Acápito b. Del medio biológico, el administrado deberá hacer una descripción cualitativa de la flora y fauna existente dentro del área de la actividad minera. Completar información.

Opinión: El solicitante no subsano la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 40:** En el Capítulo IV. Línea Base. Acápito c. Del medio socio-económico, el administrado deberá hacer una descripción socio económica del área de la línea base ambiental de la actividad minera (socio demografía, vivienda, educación, economía e industria). Completar información.

Opinión: El solicitante no subsano la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 41:** En el Capítulo IV. Línea Base. El administrado deberá agregar un ítem "**Del medio de interés humano**", donde describirá la Arqueología (si se advirtieron restos arqueológicos en la zona de actividad minera), asimismo, Area Natural Protegida (si lel área de actividad se superpone o no a alguna ANP). Completar información.

Opinión: El solicitante no subsano la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 42:** En el capítulo VI. Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales. 6.1.1. Metodología, "*la metodología utilizada para la evaluación de impactos ambientales está basada en la metodología establecida en la **Guía metodológica para la Evaluación de Impacto Ambiental***" (Conesa Fernández – Vitora, 2003; Con relación a la metodología, el administrado deberá emplear la metodología **Conesa, V. 2010, 4ta Ed.**, por ser la más actualizada, detallada y recomendada en la "**Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del impacto Ambiental – SEIA**", aprobada por el MINAM mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.

Opinión: El solicitante no subsano la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 43:** En el Capítulo VII. Plan de manejo Ambiental. El administrado deberá señalar las medidas de prevención, control minimización, corrección y recuperación de los impactos ambientales negativos, que podrían originarse producto de la continuidad de la actividad minera, conforme al catálogo de medidas de manejo ambiental. Detallar información.

Opinión: El solicitante subsano la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 44:** En el Capítulo VIII. Plan de monitoreo y control. El administrado deberá detallar las actividades de monitoreo que ejecutará en el área de la actividad minera y sustentando aquellas que no realizará, en concordancia con el catálogo de medidas ambientales en el marco del IGAFOM del Ministerio de Energía y Minas. Completar información.

Opinión: El solicitante no subsano la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 45:** En el Capítulo IX. Medidas de cierre y post cierre. El administrado deberá describir las acciones a implementarse en las diferentes etapas de cierre de la actividad minera, con el fin de asegurar que las condiciones ambientales iniciales se restauren en la medida de lo posible. Completar información.

Opinión: El solicitante subsano la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 46:** En el Capítulo IX. Cronograma de Implementación de las medidas de manejo ambiental. El administrado deberá realizar el cronograma de manera que guarden coherencia con las medidas de manejo ambiental que se detalla en el capítulo VII. Corregir información.

Opinión: El solicitante no subsano la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 47:** En el Capítulo XI. Anexos. Para una mejor visualización, los mapas presentados deberán estar en formato A-3. Corregir.

Opinión: El solicitante no subsano la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 48:** En el Capítulo XI. Anexos. En el mapa "Delimitación del polígono del área de la actividad minera" indica "**Proyecto extracción de material de acarreo de la quebrada...**". La extracción de material de ríos es autorizada por la municipalidad del sector previa opinión vinculante del ANA. Corregir la información.

Opinión: El solicitante no subsano la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 49:** En el Capítulo XI. Anexos. Presenta Formato N° 03 del ANA "Declaración Jurada de NO uso del recurso Hídrico", las coordenadas mencionadas en dicho formato corresponden a las coordenadas de la concesión SHAMIRO, las



coordenadas deberán ser del área de actividad minera, asimismo, deberá actualizar el formato de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 035-20189-ANA. Corregir.

Opinión: El solicitante no subsano la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 50:** En el Capítulo XI. Anexos. Presenta Formato N° 03 del ANA "Declaración Jurada de NO uso del recurso Hídrico", en el Capítulo V. Acápites a. indica que requerirá agua para uso industrial y que su fuente de abastecimiento será un riachuelo, el administrado deberá corregir o aclarar esta inconsistencia, de hacer uso de agua tendrá que cambiar el formato y se requerirá la opinión vinculante del ANA. Actualizar el formato de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 035-20189-ANA. Corregir.



Opinión: El solicitante no subsano la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 51:** En el Capítulo XI. Anexos. Presenta Formato N° 03 del ANA "Declaración Jurada de NO uso del recurso Hídrico". El administrado deberá actualizar el formato de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 035-20189-ANA. Corregir.

Opinión: El solicitante no subsano la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 52:** En el Capítulo XI. Anexos. Presenta Declaración Jurada de no uso del Recurso hídrico, el formato se encuentra incompleto, faltando mencionar el domicilio y la fecha. Completar información.

Opinión: El solicitante no subsano la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **NO ABSUELTA**

- **Observación N° 53:** La cuarta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que "El Aspecto Preventivo es elaborado, como mínimo, por un profesional en ingeniería o en ciencias ambientales con habilitación profesional vigente y con especialidad en las materias comprendidas en el instrumento de gestión ambiental", quién "(...) debe contar con experiencia profesional no menor de tres (3) años en elaboración de instrumentos de gestión ambiental, así como en aspectos sociales vinculados a dicho instrumento (...)". Por lo indicado, solicito al titular presentar el Curriculum Vitae documentado del o de los profesionales que elaboraron el IGAFOM, en la cual debe acreditar los requisitos señalados en la norma citada.

Opinión: El solicitante subsano la observación.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante, observación **ABSUELTA**

4.2. De las Opiniones Sectoriales.

- a) **Del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).**

No se requirió la opinión favorable del SERNANP; debido a que la actividad minera no se ubica dentro de una Área Natural Protegida - ANP o su Zona de amortiguamiento.

- b) **Del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).**
No se requirió la opinión favorable; porque, la actividad minera no se desarrolla dentro de alguna concesión forestal.
- c) **De la Autoridad Nacional del Agua (ANA).**
No se requirió la opinión favorable en relación al recurso hídrico; porque, el administrado menciona que no usa agua para su actividad.

V. CONCLUSIÓN.

De la evaluación realizada a la documentación presentada por Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C. – ADEMCO, con RUC N° 20493919190, se verificó que el administrado no cumplió con absolver treinta y cuatro (34) observaciones (observación N° 01, 02, 03, 05, 08, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52); por lo que corresponde desaprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal IGAFOM de la actividad Minera de explotación de agregado desarrollada en la concesión minera SHAMIRO con código N° 720002010, ubicada en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, debido que dicho instrumento no cumple con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

VI. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al asesor legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal sobre la desaprobación del IGAFOM de la actividad Minera de explotación de agregados desarrollada en la concesión minera SHAMIRO con código N° 720002010, ubicada en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C. – ADEMCO, con RUC N° 20493919190

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



Ramón Arévalo Franco
Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396

AUTO DIRECTORAL N° 209 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 08 NOV. 2023

Visto el Informe N° 026-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, se **REQUIERE** al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para emitir el informe legal sobre la desaprobación del IGAFOM de la actividad Minera de explotación de agregados desarrollada en la concesión minera SHAMIRO, ubicada en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C. – ADEMCO, con RUC N° 20493919190.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME LEGAL N° 030-2023-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de desaprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad Minera de explotación de afirmado desarrollada en la concesión minera SHAMIRO, presentado por Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C. – ADEMCO.

Referencia : Informe N°26-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF

Fecha : Moyobamba, 16 de noviembre de 2023.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante Auto Directoral N° 209-2023-DREM-SM/D de fecha 08 de noviembre de 2023, sustentado en el Informe N° 26-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 08 de noviembre de 2023, solicita emitir el informe legal sobre la desaprobación del IGAFOM de la actividad Minera de explotación de agregados desarrollada en la concesión minera SHAMIRO, ubicada en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C. – ADEMCO, con RUC N° 20493919190.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental**, establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que, "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe" por ende los documentos se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda.

En ese mismo sentido, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica de la Corte Suprema de Justicia de la República que

señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, dispone, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El IGAFOM contempla dos aspectos:

- 1.El Correctivo: Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla, quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.
- 2.El Preventivo: Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...)



Que, por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprobaron disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, RIGAFOM), el cual tiene el objeto de establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el artículo 5 del RIGAFOM establece que la presentación de documentos por parte de los/as mineros/as informales, así como la emisión de los actos administrativos e informes por parte de las autoridades competentes, para efectos de la evaluación del IGAFOM, se realiza a través del Sistema de Ventanilla Única.

Que, el artículo 8 del RIGAFOM señala que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) Presentación del formato del Aspecto Correctivo; b) Presentación del formato del Aspecto Preventivo; c) Evaluación; y d) Pronunciamiento de la autoridad.

Que, el artículo 11 del RIGAFOM establece que el IGAFOM está sujeto a un procedimiento de evaluación previa, en la que la autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM, y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgando al/a la minero/a informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación, que luego de transcurrido dicho plazo, emite el pronunciamiento que aprueba o desaprueba el IGAFOM en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

Que, el artículo 13° del RIGAFOM, establece que, luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Mediante Solicitud del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera N° 00059895 de fecha 11 de julio de 2023, Ricardo Enrique Pérez Gómez Gerente General de Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C.-ADEMCO, presentó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM) de su actividad minera de explotación de afirmado, para su evaluación y aprobación correspondiente.

Con Carta N° 193-2023-GRSM/DREM del 31 de agosto de 2023, la DREM-SM trasladó el informe N° 013-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, para que el administrado, cumpla con realizar el levantamiento de observaciones formuladas por la DREM SM, dentro del plazo otorgado.



Mediante Solicitud con fecha de recepción 02 de octubre de 2023, Ricardo Enrique Pérez Gómez Gerente General de Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C.- ADEMCO, presentó a la DREM SM, la solicitud de ampliación de plazo para el levantamiento de Observaciones del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Con Carta N° 249-2023-GRSM/DREM del 06 de octubre de 2023, la DREM SM trasladó a Agregados y derivados Mineros para la Construcción S.A.C., el informe N° 019-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, con Auto Directoral N° 174-2023-DREM-SM/D de fecha 04 de octubre de 2023, donde se otorga por única vez una prórroga de diez (10) días hábiles para realizar el levantamiento de observaciones formuladas por la DREM-SM en el Informe N° 013-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF.

Mediante Escrito con Registro N° 026-2023277980 de fecha 20 de octubre de 2023, Ricardo Enrique Pérez Gómez Gerente General de Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C., presentó a la DREM SM, el levantamiento de observaciones formuladas por la DREM SM en el Informe N° 013-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF.

Que, mediante Informe N°026-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 08 de noviembre de 2023, emitido por el Ing. Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluyó que: De la evaluación realizada a la documentación presentada por Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C. – ADEMCO, con RUC N° 20493919190, se verificó que el administrado no cumplió con absolver treinta y cuatro (34) observaciones (observación N° 01, 02, 03, 05, 08, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52); por lo que corresponde desaprobado el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal IGAFOM de la actividad Minera de explotación de agregados desarrollada en la concesión minera SHAMIRO con código N° 720002010, ubicada en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, debido que dicho instrumento no cumple con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Por consiguiente, al no cumplirse con la presentación de la subsanación de observaciones conforme lo establece el numeral 11.2 y 11.3 del artículo 11° de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde desaprobar el IGAFOM presentado.

Que, bajo ese contexto normativo, al no cumplir Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C. – ADEMCO, con presentar el levantamiento de las observaciones formuladas al IGAFOM de la actividad minera de explotación de agregados desarrollada en la concesión minera SHAMIRO, ubicada en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C. – ADEMCO, con RUC N° 20493919190 corresponde emitir un acto resolutivo de desaprobar.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos el suscrito, **opina desaprobar** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM de la actividad minera de explotación de agregados desarrollada en la concesión minera SHAMIRO, ubicada en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Agregados y Derivados Mineros para la Construcción S.A.C. – ADEMCO, con RUC N° 20493919190 de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 del RIGAFOM.; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Atentamente,



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ASESOR LEGAL
CAL: 55403